

Copia Certificada

1

ESCRITURA No 0020



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPA-
ÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SAVAL
DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.

QUE SE CELEBRAN LOS SEÑORES ABOGADO

VINCENT DURIN CORNET Y DOCTOR HERNAN

PONCE ARAY.- CUANTIA: US \$800,00.- En

la ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador, a los **siete** días del mes de

Enero del año **dos mil diez**, ante mí,

doctor **VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, abogado y

notario público décimotercero del cantón

Guayaquil, comparecen: por una parte, el

señor abogado **VINCENT DURIN CORNET**, de

estado civil casado, de profesión abo-

gado, por sus propios derechos, con

domicilio y residencia en ésta ciudad de

Guayaquil; y, por otra parte, el señor

doctor **HERNAN PONCE ARAY**, de estado civil

casado, de profesión abogado, por sus

propios derechos, con domicilio y resi-

dencia en la ciudad de Quito, y de

tránsito por ésta ciudad de Guayaquil;

los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, con la

capacidad civil y necesaria para celebrar

toda clase de actos o contratos, y a

quienes de conocerlos personalmente doy

fe; bien instruidos sobre el objeto y



resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA
SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A., a la que
proceden como queda indicado, con amplia
y entera libertad, para su otorgamiento
me presentan la minuta que es del tenor
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO
DE DOCUMENTOS A SU CARGO SIRVASE INCORPORAR
UNA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENO-
MINADA SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.
QUE SE CELEBRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO
EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **CLAUSULA**
PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES: Inter-
vienen en la celebración de la presente
escritura pública de constitución de
una sociedad anónima mercantil, por una
parte, el señor abogado **VINCENT DURIN**
CORNET, de nacionalidad ecuatoriana y
domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
provincia del Guayas; y, por otra parte,
el señor doctor **HERNAN PONCE ARAY**, de
nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en
la ciudad de Quito, cantón Quito, pro-
vincia de Pichincha, quienes manifiestan
que es su voluntad la de asociarse para
constituir la sociedad anónima mercan-
til que se determinará en la presente



1 escritura pública. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
2 **ESTATUTO SOCIAL:** La sociedad anónima que
3 se constituye por virtud de la presente
4 escritura pública se regirá por las
5 normas contenidas en el Código Civil,
6 Código de Comercio, Ley de Compañías,
7 todas las demás normas pertinentes que
8 formen parte del ordenamiento jurídico de
9 la República del Ecuador, y por el Es-
10 tatuto Social cuyo contenido se determina
11 a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENO-**
12 **MINACION.-** La compañía se denominará
13 SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO.- DURACION:** La compañía tendrá un
15 plazo de duración o vigencia de cincuenta
16 años contados a partir de la fecha de
17 inscripción de la presente escritura
18 pública en el Registro Mercantil co-
19 rrespondiente, pero este plazo podrá
20 prorrogarse o reducirse e incluso la
21 compañía podrá disolverse anticipada-
22 mente, observando en cada caso las
23 disposiciones legales pertinentes y lo
24 previsto en este Estatuto. **ARTICULO**
25 **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
26 compañía es de nacionalidad ecuatoriana
27 y su domicilio principal será la ciudad
28 de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia

del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La empresa en

cumplimiento de su objeto social podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, mercadeo, promoción y representación de: **a)** toda clase de productos farmacéuticos, químicos y afines y de Laboratorios Farmacéuticos Internacionales **b)** toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos; **c)** toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana; **d)** toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos; **e)** todo tipo de productos de tocador; **f)** todo tipo de productos para el aseo del hogar; y, **g)** todo tipo de productos y bienes de consumo en general. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por



1 la Ley, siempre que se relacionen con
2 su objeto social; podrá comprar, ven-
3 der, arrendar, adquirir el usufructo de
4 inmuebles, bienes, maquinarias, marcas,
5 patentes y concesiones; la compañía po-
6 drá además importar y exportar bienes,
7 productos, insumos agropecuarios, pis-
8 cícolas, maquinarias, y, en general
9 ejecutar cuantos actos, contratos y
10 operaciones civiles o de comercio sean
11 permitidos por la Ley y guarden rela-
12 ción con su objeto; podrá además prestar
13 sus servicios de promoción, fomento,
14 organización, realización y desarrollo
15 de las campañas publicitarias para
16 captación de público; adicionalmente,
17 podrá, adquirir para sí acciones o
18 participaciones del capital de otras
19 compañías, fusionarse con ellas o ab-
20 sorberlas; y, en general, ejecutar
21 cuantos actos, contratos y operaciones
22 civiles o de comercio sean permitidos por
23 la Ley y guarden relación con el objeto
24 social, pudiendo asociarse a compañías
25 constituidas o a constituirse con un
26 objeto similar o complementario al suyo.
27 La Compañía podrá aceptar y tomar a su
28 cargo consignaciones, representaciones,

contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-**

El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se



1 acordare en legal forma, en las propor-
2 ciones y dentro del plazo señalado por la
3 Ley de Compañías. Transcurrido este
4 plazo, las nuevas acciones podrán ser
5 ofrecidas inclusive a extraños, de acuer-
6 do con las regulaciones que para este
7 efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO:**

8 **ADMINISTRACION.-** La Compañía estará go-
9 bernada por la Junta General de Accio-
10 nistas y administrada por el Presidente
11 y por el Gerente General. **ARTICULO**

12 **NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General
13 legalmente convocada y reunida es la
14 autoridad máxima de la compañía, con
15 amplios poderes para resolver todos los
16 asuntos relativos a los negocios sociales
17 y para tomar las decisiones que juzgue
18 conveniente en defensa de la misma.

19 **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las
20 Juntas Generales de Accionistas serán
21 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
22 Generales Ordinarias se reunirán por lo
23 menos una vez al año, dentro de los tres
24 meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico anual de la compañía,
26 para considerar los asuntos especificados
27 en los numerales dos, tres y cuatro del
28 artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: LUGAR DE REUNION.-

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DUODECIMO: CONVOCA-**

TORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO**

DECIMOTERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO**



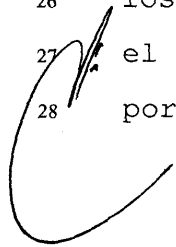
1 **DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De
2 acuerdo a lo establecido en el artículo
3 doscientos trece de la Ley de Compañías,
4 él o los accionistas que representen por
5 lo menos el veinticinco por ciento del
6 capital social podrán pedir, por escrito,
7 en cualquier tiempo, la convocatoria a
8 una Junta General de Accionistas para
9 tratar de los asuntos que indiquen en su
10 petición. **ARTICULO DECIMOQUINTO: QUORUM.-**
11 Para que la Junta General pueda consi-
12 derarse constituida para deliberar en
13 primera convocatoria, será necesario que
14 esté representada por los concurrentes
15 a ella, por lo menos la mitad del
16 capital pagado. En segunda convocatoria,
17 la Junta se instalará con el número de
18 accionistas presentes sea cual fuere la
19 representación del capital pagado y así
20 se expresará en la convocatoria que se
21 haga. Si la Junta General no pudiere
22 reunirse en primera convocatoria por
23 falta de quórum, se procederá a una
24 segunda convocatoria la que no podrá
25 demorarse más de treinta días de la fecha
26 fijada para la primera reunión; en la
27 segunda convocatoria no podrá modificarse
28 el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEXTO: QUORUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la





1 Junta; sin embargo, cualquiera de los
2 asistentes puede oponerse a la discu-
3 sión de los asuntos sobre los cuales no
4 se considere suficientemente informado.

5 **ARTICULO DECIMOCTAVO: CONCURRENCIA Y**

6 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán

7 concurrir a las reuniones de la Junta

8 General, ya sea personalmente o por medio

9 de un representante. La representación se

10 conferirá mediante poder otorgado ante

11 Notario Público o por carta con dicho

12 carácter, dirigida al Presidente de la

13 compañía. No podrán ser representantes de

14 los accionistas, los administradores y

15 los Comisarios de la compañía. **ARTICULO**

16 **DECIMONOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resolu-

17 ciones de las Juntas Generales serán

18 tomadas por mayoría de votos del capital

19 pagado concurrente, salvo las excepciones

20 previstas en la Ley de Compañías. Los

21 accionistas tendrán derecho a que se

22 computen sus votos en proporción al valor

23 pagado de sus respectivas acciones. Los

24 votos en blanco y las abstenciones se

25 sumarán a la mayoría numérica. **ARTI-**

26 **CULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las

27 Juntas Generales serán dirigidas por el

28 Presidente de la compañía o por quien

lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE

ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de cuatro años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **c)** Designar a los auditores



1 externos si fuese requerido por las
2 normas jurídicas; **d)** Nombrar uno o más
3 factores para que dirijan las distintas
4 oficinas de la compañía en el territorio
5 nacional o fuera de él, determinando la
6 denominación del cargo, sus obligaciones
7 y facultades; **e)** Conceder licencias a los
8 administradores; **f)** Supervigilar la buena
9 marcha de la compañía, para este efecto
10 solicitará todos los informes que creyere
11 convenientes; **g)** Conocer anualmente las
12 cuentas, el balance, el movimiento eco-
13 nómico y financiero y los informes que
14 presenten acerca de los negocios sociales
15 el Gerente General, el Comisario y los
16 Auditores Externos, si los hubiere; **h)**
17 Resolver acerca de la distribución de los
18 beneficios sociales; **i)** Acordar aumentos
19 del capital social; **j)** Resolver acerca de
20 la emisión de las partes beneficiarias y
21 obligaciones; **k)** Resolver acerca de la
22 amortización de las acciones; **l)** Acordar
23 modificaciones al contrato social o
24 reformas al Estatuto Social; **m)** Resolver
25 acerca de la fusión, transformación o
26 disolución de la compañía; **n)** Dictar
27 reglamentos internos, normas administra-
28 tivas y políticas generales; **ñ)** Autorizar

1 la apertura de sucursales o agencias en
2 el territorio nacional o en el exterior;
3 o) Conocer y aprobar el presupuesto anual
4 de egresos de la compañía; p) Conocer y
5 aprobar los planes y programas de desa-
6 rrollo y expansión de la compañía, así
7 como los proyectos en que intervendrá; q)
8 Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
9 r) Autorizar al Gerente General la venta
10 e hipoteca, enajenación, constitución de
11 gravámenes y limitaciones de dominio de
12 los bienes inmuebles de propiedad de la
13 compañía; s) Autorizar al Gerente General
14 todo acto o contrato cuya cuantía exceda
15 los cincuenta mil dólares de los Estados
16 Unidos de América, por operación; t)
17 Autorizar al Gerente General para que
18 confiera poder general a una o más
19 personas para asuntos de la compañía; u)
20 Designar a la persona que reemplace al
21 Presidente en caso de falta, ausencia o
22 impedimento temporal o definitivo de
23 éste; y, v) En general, todas las demás
24 atribuciones que le concede la Ley vi-
25 gente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

26 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
27 durará cuatro años en su cargo pero,
28 podrá ser indefinidamente reelegido. Para



1 ser Presidente no se requiere ser ac-
2 cionista de la compañía. Sus funciones se
3 prorrogarán hasta ser legalmente reempla-
4 zado. En caso de ausencia o impedimento
5 temporal o definitivo lo reemplazará la
6 persona que la Junta General designe para
7 este efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

8 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribu-
9 ciones del Presidente: **a)** Convocar a las
10 Juntas Generales de Accionistas, conforme
11 a la Ley y a este Estatuto; **b)** Dirigir
12 las sesiones de la Junta General de Ac-
13 cionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con
14 el Gerente General las actas de la Junta
15 General y los títulos de acción; **d)** Reem-
16 plazar temporalmente al Gerente General
17 cuando éste no se halle en ejercicio de
18 sus funciones; y, **e)** Las demás que le
19 confieran la ley y este estatuto. **ARTICU-**
20 **LO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

21 El Gerente General durará cuatro años en
22 su cargo, pero podrá ser indefinidamente
23 reelegido. Para ser Gerente General no se
24 requiere ser accionista de la compañía.
25 Sus funciones se prorrogarán hasta ser
26 legalmente reemplazado. En caso de au-
27 sencia o impedimento temporal del Gerente
28 General, lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

buciones y deberes del Gerente General:

a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los

títulos de acción; **b)** Otorgar poderes

generales con autorización de la Junta

General, y especiales sin ella; **c)**

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

y acuerdos de la Junta General; **d)**

Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la compañía; **e)** Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la

compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven

los libros de contabilidad y llevar por

sí mismo el libro de actas de Juntas

Generales, así como el libro talonario y

el de acciones y accionistas; **g)** Pre-

sentar cada año a la Junta General una

memoria razonada acerca de la situación

de la compañía, acompañada del balance y

de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)**

Usar la firma de la Compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la

Ley y este Estatuto; **i)** Informar a la

Junta General cuando se le solicite y

este organismo lo consideren necesario

o conveniente, acerca de la situación

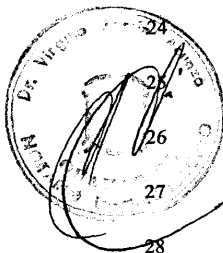


1 administrativa y financiera de la com-
2 paña; **j)** Previa autorización de la
3 Junta General suscribir, a nombre y en
4 representación de la compañía, contratos
5 de venta y constitución de gravamen y
6 limitación de dominio de bienes inmuebles
7 de la compañía; **k)** Suscribir todo acto,
8 contrato, adquisición o endeudamiento,
9 sin ninguna autorización y con su sola
10 firma, salvo que la consecuencia de di-
11 chos actos, contratos, adquisiciones o
12 endeudamiento produzcan un gravamen o una
13 limitación de dominio sobre los mismos u
14 otros de propiedad de la empresa, para lo
15 cual se debe cumplir lo dispuesto en el
16 literal anterior de este mismo artículo y
17 cuya cuantía no exceda los cincuenta mil
18 dólares de los Estados Unidos de América,
19 por operación, ya que desde ese monto y
20 en adelante requerirá la autorización ex-
21 presa de la Junta General de Accionistas;
22 **l)** Designar y fijar las retribuciones
23 a funcionarios y empleados de la com-
24 paña; **ll)** Ejercer todas las funciones
25 que le señalare la Junta General y además
26 todas aquellas que sean necesarias y
27 convenientes para el funcionamiento de
28 la compañía; y, **m)** Las demás que le

1 confieran la ley y este Estatuto. **AR-**
2 **TICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION**
3 **LEGAL.-** La representación legal de la
4 compañía, tanto judicial como extraju-
5 dicial, la tendrá el Gerente General y se
6 extenderá a todos los asuntos relativos
7 con su giro, en operaciones comerciales
8 y civiles, incluyendo la enajenación y
9 constitución de gravámenes de toda clase,
10 con las limitaciones establecidas por la
11 Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo
12 dispuesto en el artículo doce de la Ley
13 de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
14 **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades lí-
15 quidas que resultaren de cada ejercicio,
16 se tomará un porcentaje no menor a un
17 diez por ciento, destinadas a formar el
18 fondo de reserva legal, hasta que este
19 alcance por lo menos el cincuenta por
20 ciento del capital social. **ARTICULO**
21 **VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las
22 utilidades obtenidas en cada ejercicio
23 anual, una vez realizadas las deducciones
24 previstas por leyes especiales, se pro-
25 veerá de las necesarias para constituir
26 el fondo de reserva legal y las restantes
27 se distribuirán de acuerdo con la Ley,
28 en la forma que determine la Junta



1 General de Accionistas, salvo que este
2 organismo desee formar un fondo de re-
3 serva facultativo. El ejercicio anual de
4 la compañía se contará del primero de
5 enero al treinta y uno de diciembre de
6 cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION**
7 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución
8 anticipada de la compañía todas las que
9 se hallan establecidas en la Ley de
10 Compañías y por resolución de la Jun-
11 ta General tomada con sujeción a los
12 preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO**
13 **PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En
14 caso de disolución y liquidación de la
15 compañía, no habiendo oposición entre los
16 accionistas, asumirá las funciones de
17 liquidador el Gerente General. De haber
18 oposición a ello, la Junta General nom-
19 brará uno o más liquidadores y señalará
20 sus atribuciones y deberes; en todo caso,
21 la Junta General fijará la remuneración
22 de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO**
23 **SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General
24 nombrará un Comisario Principal y un
25 Suplente. Durarán un año en el ejercicio
26 de sus funciones con las facultades y
27 responsabilidades establecidas en la Ley
28 de Compañías y aquellas que les fije la



Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIP-**

CIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha sido



1 suscrito y pagado de la siguiente forma:
2 **TRES.UNO.** El señor abogado VINCENT DURIN
3 CORNET ha suscrito CIEN acciones ordi-
4 narias y nominativas de un valor nominal
5 de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMERICA, cada una, las cuales ha pagado
7 en un veinticinco por ciento en dinero
8 efectivo o numerario; y, **TRES.DOS.** El
9 señor doctor HERNAN PONCE ARAY ha sus-
10 crito SETECIENTAS acciones ordinarias y
11 nominativas de un valor nominal de UN
12 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
13 las cuales ha pagado en un veinticin-
14 co por ciento en dinero efectivo o
15 numerario. Tanto el señor abogado VIN-
16 CENT DURIN CORNET como el señor doctor
17 HERNAN PONCE ARAY se obligan a pagar el
18 saldo insoluto del valor nominal de las
19 acciones dentro de un plazo máximo de dos
20 años contados a partir de la fecha de
21 inscripción de la presente escritu-
22 ra pública en el Registro Mercantil
23 correspondiente. **CLAUSULA CUARTA.- AUTO-**
24 **RIZACIÓN:** Quedan autorizados el Abogado
25 Vincent Durin Cornet y el doctor Her-
26 nán Ponce Aray para, individualmente,
27 promover y obtener la totalidad de las
28 aprobaciones e inscripciones que re-

quiera la presente escritura pública
por parte de las autoridades nacionales
competentes. **CLAUSULA QUINTA.- DOCU-**
MENTOS HABILITANTES: Se agregan a la
presente escritura pública como docu-
mentos habilitantes los siguientes:
CINCO.UNO. Certificado original expe-
dido por el BANCO DE GUAYAQUIL en el
cual consta el aporte en numerario
efectuado por cada uno de los accionistas
fundadores para integrar el capital
de constitución; y, **CINCO.DOS.** Certifi-
cado original expedido por la Superin-
tendencia de Compañías en el cual consta
la reserva de la denominación utilizada
en la constitución de la sociedad anónima
que se determina en la presente escritura
pública. Agregue usted, señor Notario,
las demás formalidades de estilo para ob-
tener la plena validez del presente acto
jurídico.- **(firmado).- ABOGADO VINCENT**
DURIN CORNET.- Matricula número once mil
cuarenta - Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MI-**
NUTA).- Quedan agregados a mi Registro,
las copias de los documentos habilitan-
tes que se han considerado pertinentes
para dar la solemnidad que requiere el
presente Instrumento Público.- Los compa-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276300
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FREIRE VERDUGO KESIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2009 3:56:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7276052 LABORATORIOS SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.
APROBADO**

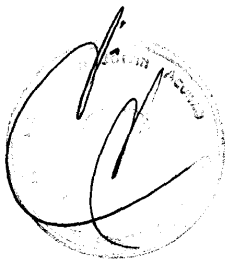
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Yo, Lorena Freire Verdugo, con cédula 1712429826 cedo los derechos que tengo sobre la denominación reservada a favor del Abg. Vincent Durín.-

Kunufdo Rodriguez
171242982-6

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large letter 'C', located in the lower-left area of the page.

V-405322

Guayaquil, 17 de Diciembre del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

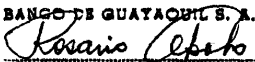
De mis consideraciones

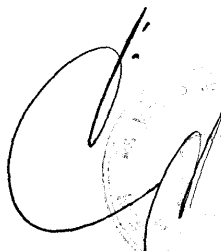
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

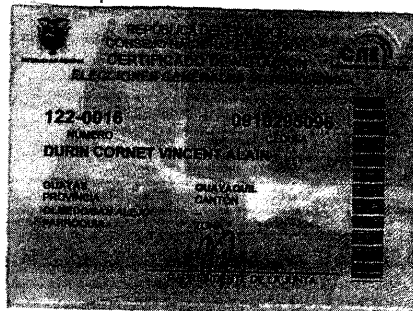
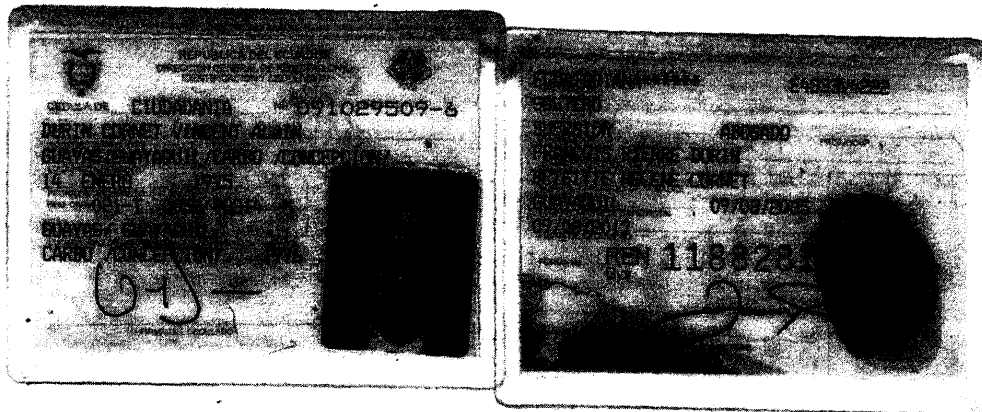
PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE	\$ 175.00
DURIN CORNET VINCENT ALAIN	\$ 25.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



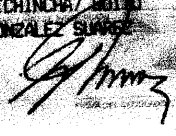
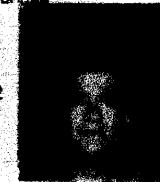
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1979, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *veinte* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe. Cuantía
indeterminada. - Guayaquil, *Enero 7/2010.*



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CREDENCIAL DE CIUDADANIA No. 170468636-7
 PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 DICIEMBRE 1962
 001-1 0061 00180 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962

ECUATORIANA***** E1111A1111
 CASADO FLOR MARIA CORBOVEZ VILLAGOME
 SUPERIOR ABOGADO
 HERNAN PONCE
 MARTHA ARAY
 QUITO 08/08/2002
 08/08/2014
 REN 0102115
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE ESCRITURA
 ELECCIONES GENERALES 2009

057-0143
 HERNAN
 PONCE ARAY HERNAN ENRIQUE

PUESTO
 PICHINCHA
 PICHINCHA

17/08/2009
 17/08/2009

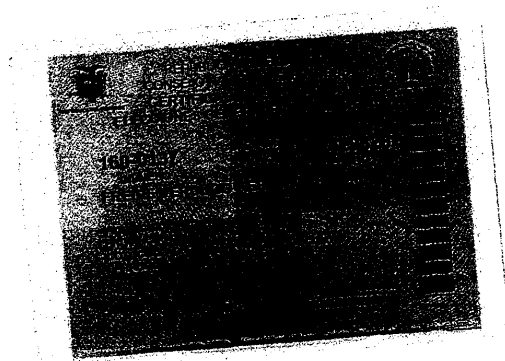
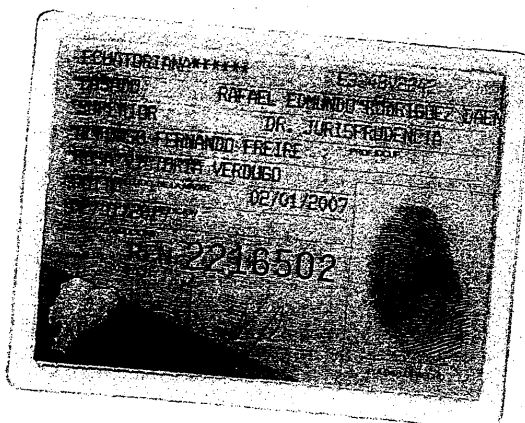
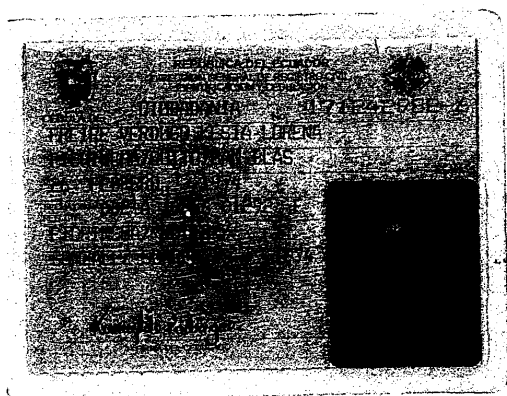


De conformidad con el numeral 5 del Artículo 10 de la Ley
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo numero 2386, de
 Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
 que consta de *11* fojas, exacta al
 documento original que también se me exhibe. Cuantia:
 Indeterminada. Guayaquil. *En sus 7/2.010*



Dr. Virginia Jarrin Acunzo
 Dr. Virginia Jarrin Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil

Dr. Virginia Jarrin Acunzo



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1973, DCY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *una* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía
Indeterminada.- Guayaquil, *Enero 7/2010.*



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



recientes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-

f) SR. AB. VINCENT DURIN CORNET

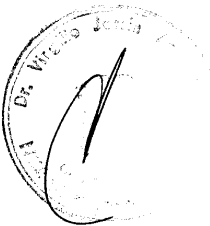
C.C. # 091029509-6

C.V. # 122-0016

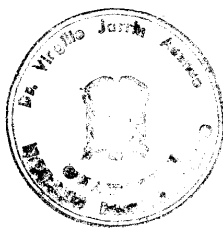
f) SR. DR. HERNAN PONCE ARAY

C.C. # 1704686367

C.V. # 057-0143



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que firmo y sello en quince fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de Enero del año dos mil diez.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0000162 de fecha 13 de Enero del 2010, emitida por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 7 de Enero del 2010.- Guayaquil, 15 de Enero del 2010.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 2.534
FECHA DE REPERTORIO: 18/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON ,GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0000162, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **13 de enero del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.**, de fojas **4.002 a 4.033**, Registro Mercantil número **766.-**

ORDEN: 2534



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0003033

Guayaquil, 8 FEB 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAVAL DEL ECUADOR LABSAVAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
